



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00710-00

DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA MARANTA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADA: GUILLERMO CARDENAS GONZALEZ

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA MARANTA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GUILLERMO CARDENAS GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DEUDA EXPEDIDO EL 30 ABRIL DE 2022

- 1.-** Por la suma de **\$12.358.000**, por concepto de capital de las cuotas ordinarias contenidas en el título ejecutivo base de esta acción.
- 2.-** Por la suma de **\$877.500**, por concepto de capital de las cuotas de junta de acción comunal contenidas en el título ejecutivo base de esta acción.
- 3.-** Por la suma de **\$204.000**, por concepto de capital de la cuota sanción inasistencia asamblea contenida en el título ejecutivo base de esta acción.
- 4.-** Por las cuotas de administración que en lo sucesivo, efectivamente se causen y sean debidamente certificadas por la copropiedad demandante.
- 5.-** Por los intereses moratorios sobre los conceptos contenidos en los numerales que anteceden, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, a partir de la fecha en que cada una de ellas cobre exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la

dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería adjetiva a la Sociedad RAPI COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURIDICAS VELASQUEZ E.U., quien en el presente asunto actuará por medio del abogado ARMANDO FUENTES HERRERA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.077
Fijado hoy 8 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lgd